

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 17

Fecha: 13/05/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2020 00375✓	Ejecutivo Singular	AGRET CARGA NACIONAL S.A.S.	SEECON CONCRETOS SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022✓
11001 40 03 029 2020 00428✓	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA	FRANKLIN JOSE LOPEZ BARRIOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022✓
11001 40 03 029 2021 00276✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA EL RINCON DE LA PIÑATA S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022✓
11001 40 03 029 2021 00451✓	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022✓
11001 40 03 029 2021 00600✓	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022✓
11001 40 03 029 2021 00678✓	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022✓
11001 40 03 029 2022 00164✓	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GAP CONSTRUCCIONES SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022✓
11001 40 03 029 2022 00256✓	Verbal	RAFAEL LUIS GABRIEL ARIZA	JA ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022✓

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR MELEZ R.
SECRETARIO

Dr. Luis Hernando Velasquez Bravo <nanditovb@gmail.com>

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2020-375 DE AGRET CARGA NACIONAL VS SEECON S.A.S -ALLEGANDO LIQUIDACION-.pdf;

ATTE

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
T.P. 164.598 DEL C.S DE LA J.

Señor:

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE AGRET CARGA NACIONAL
VS SEECON CONCRETOS S.A.S. Nº 2020-00375

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO, conocido en autos dando cumplimiento a la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución allego la liquidación del crédito en los términos indicados, rogando sea aprobada:

FACTURA DE VENTA ACN 136 POR VALOR \$6.808.000.00

MES	DIAS	AÑO	CAPITAL	% CORRIENTE	% MORA	% MORA MES	% MORA DIA		VALOR
NOVIEMBRE	21	2019	\$6.808.000	19,03	28,545	2,37875	0,07929167		\$113.361,71
DICIEMBRE	30	2019	\$6.808.000	18,91	28,365	2,36375	0,07879167		\$160.924,10
ENERO	30	2020	\$6.808.000	18,77	28,155	2,34625	0,07820833		\$159.732,70
FEBRERO	30	2020	\$6.808.000	19,06	28,590	2,3825	0,07941667		\$162.200,60
MARZO	30	2020	\$6.808.000	18,95	28,425	2,36875	0,07895833		\$161.264,50
ABRIL	30	2020	\$6.808.000	18,69	28,035	2,33625	0,077875		\$159.051,90
MAYO	30	2020	\$6.808.000	18,19	27,285	2,27375	0,07579167		\$154.796,90
JUNIO	30	2020	\$6.808.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$154.201,20
JULIO	30	2020	\$6.808.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$154.201,20
AGOSTO	30	2020	\$6.808.000	18,29	27,435	2,28625	0,07620833		\$155.647,90
SEPTIEMBRE	30	2020	\$6.808.000	18,35	27,525	2,29375	0,07645833		\$156.158,50
OCTUBRE	30	2020	\$6.808.000	18,09	27,135	2,26125	0,075375		\$153.945,90
NOVIEMBRE	30	2020	\$6.808.000	17,84	26,760	2,23	0,07433333		\$151.818,40
DICIEMBRE	30	2020	\$6.808.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$148.584,60
ENERO	30	2021	\$6.808.000	17,32	25,980	2,165	0,07216667		\$147.393,20
FEBRERO	30	2021	\$6.808.000	17,54	26,310	2,1925	0,07308333		\$149.265,40
MARZO	30	2021	\$6.808.000	17,41	26,115	2,17625	0,07254167		\$148.159,10
ABRIL	30	2021	\$6.808.000	17,31	25,965	2,16375	0,072125		\$147.308,10
MAYO	30	2021	\$6.808.000	17,22	25,830	2,1525	0,07175		\$146.542,20
JUNIO	30	2021	\$6.808.000	17,21	25,815	2,15125	0,07170833		\$146.457,10
JULIO	30	2021	\$6.808.000	17,18	25,770	2,1475	0,07158333		\$146.201,80
AGOSTO	30	2021	\$6.808.000	17,24	25,860	2,155	0,07183333		\$146.712,40
SEPTIEMBRE	30	2021	\$6.808.000	17,19	25,785	2,14875	0,071625		\$146.286,90
OCTUBRE	30	2021	\$6.808.000	17,08	25,620	2,135	0,07116667		\$145.350,80
NOVIEMBRE	30	2021	\$6.808.000	12,27	18,405	1,53375	0,051125		\$104.417,70
DICIEMBRE	30	2021	\$6.808.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$148.584,60
TOTAL									\$3.868.569,41

**LOS INTERESES DE MORA LIQUIDADOS EN LOS TERMINOS DEL
MANDAMIENTO DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ES LA**

SUMA DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$3.868.569,41).

FACTURA DE VENTA ACN 137 POR VALOR \$1.702.000.00

MES	DIAS	AÑO	CAPITAL	% CORRIENTE	% MORA	% MORA MES	% MORA DIA		VALOR
NOVIEMBRE	21	2019	\$1.702.000	19,03	28,545	2,37875	0,07929167		\$28.340,43
DICIEMBRE	30	2019	\$1.702.000	18,91	28,365	2,36375	0,07879167		\$40.231,03
ENERO	30	2020	\$1.702.000	18,77	28,155	2,34625	0,07820833		\$39.933,18
FEBRERO	30	2020	\$1.702.000	19,06	28,590	2,3825	0,07941667		\$40.550,15
MARZO	30	2020	\$1.702.000	18,95	28,425	2,36875	0,07895833		\$40.316,13
ABRIL	30	2020	\$1.702.000	18,69	28,035	2,33625	0,077875		\$39.762,98
MAYO	30	2020	\$1.702.000	18,19	27,285	2,27375	0,07579167		\$38.699,23
JUNIO	30	2020	\$1.702.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$38.550,30
JULIO	30	2020	\$1.702.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$38.550,30
AGOSTO	30	2020	\$1.702.000	18,29	27,435	2,28625	0,07620833		\$38.911,98
SEPTIEMBRE	30	2020	\$1.702.000	18,35	27,525	2,29375	0,07645833		\$39.039,63
OCTUBRE	30	2020	\$1.702.000	18,09	27,135	2,26125	0,075375		\$38.486,48
NOVIEMBRE	30	2020	\$1.702.000	17,84	26,760	2,23	0,07433333		\$37.954,60
DICIEMBRE	30	2020	\$1.702.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$37.146,15
ENERO	30	2021	\$1.702.000	17,32	25,980	2,165	0,07216667		\$36.848,30
FEBRERO	30	2021	\$1.702.000	17,54	26,310	2,1925	0,07308333		\$37.316,35
MARZO	30	2021	\$1.702.000	17,41	26,115	2,17625	0,07254167		\$37.039,78
ABRIL	30	2021	\$1.702.000	17,31	25,965	2,16375	0,072125		\$36.827,03
MAYO	30	2021	\$1.702.000	17,22	25,830	2,1525	0,07175		\$36.635,55
JUNIO	30	2021	\$1.702.000	17,21	25,815	2,15125	0,07170833		\$36.614,28
JULIO	30	2021	\$1.702.000	17,18	25,770	2,1475	0,07158333		\$36.550,45
AGOSTO	30	2021	\$1.702.000	17,24	25,860	2,155	0,07183333		\$36.678,10
SEPTIEMBRE	30	2021	\$1.702.000	17,19	25,785	2,14875	0,071625		\$36.571,73
OCTUBRE	30	2021	\$1.702.000	17,08	25,620	2,135	0,07116667		\$36.337,70
NOVIEMBRE	30	2021	\$1.702.000	12,27	18,405	1,53375	0,051125		\$26.104,43
DICIEMBRE	30	2021	\$1.702.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$37.146,15
TOTAL									\$967.142,35

LOS INTERESES DE MORA LIQUIDADOS EN LOS TERMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ES LA SUMA DE NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$967.142,35).

FACTURA DE VENTA ACN 142 POR VALOR \$15.614.000.00

MES	DIAS	AÑO	CAPITAL	% CORRIENTE	% MORA	% MORA MES	% MORA DIA		VALOR
NOVIEMBRE	15	2019	\$15.614.000	19,03	28,545	2,37875	0,07929167		\$185.709,01
DICIEMBRE	30	2019	\$15.614.000	18,91	28,365	2,36375	0,07879167		\$369.075,93

ENERO	30	2020	\$15.614.000	18,77	28,155	2,34625	0,07820833		\$366.343,48
FEBRERO	30	2020	\$15.614.000	19,06	28,590	2,3825	0,07941667		\$372.003,55
MARZO	30	2020	\$15.614.000	18,95	28,425	2,36875	0,07895833		\$369.856,63
ABRIL	30	2020	\$15.614.000	18,69	28,035	2,33625	0,077875		\$364.782,08
MAYO	30	2020	\$15.614.000	18,19	27,285	2,27375	0,07579167		\$355.023,33
JUNIO	30	2020	\$15.614.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$353.657,10
JULIO	30	2020	\$15.614.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$353.657,10
AGOSTO	30	2020	\$15.614.000	18,29	27,435	2,28625	0,07620833		\$356.975,08
SEPTIEMBRE	30	2020	\$15.614.000	18,35	27,525	2,29375	0,07645833		\$358.146,13
OCTUBRE	30	2020	\$15.614.000	18,09	27,135	2,26125	0,075375		\$353.071,58
NOVIEMBRE	30	2020	\$15.614.000	17,84	26,760	2,23	0,07433333		\$348.192,20
DICIEMBRE	30	2020	\$15.614.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$340.775,55
ENERO	30	2021	\$15.614.000	17,32	25,980	2,165	0,07216667		\$338.043,10
FEBRERO	30	2021	\$15.614.000	17,54	26,310	2,1925	0,07308333		\$342.336,95
MARZO	30	2021	\$15.614.000	17,41	26,115	2,17625	0,07254167		\$339.799,68
ABRIL	30	2021	\$15.614.000	17,31	25,965	2,16375	0,072125		\$337.847,93
MAYO	30	2021	\$15.614.000	17,22	25,830	2,1525	0,07175		\$336.091,35
JUNIO	30	2021	\$15.614.000	17,21	25,815	2,15125	0,07170833		\$335.896,18
JULIO	30	2021	\$15.614.000	17,18	25,770	2,1475	0,07158333		\$335.310,65
AGOSTO	30	2021	\$15.614.000	17,24	25,860	2,155	0,07183333		\$336.481,70
SEPTIEMBRE	30	2021	\$15.614.000	17,19	25,785	2,14875	0,071625		\$335.505,83
OCTUBRE	30	2021	\$15.614.000	17,08	25,620	2,135	0,07116667		\$333.358,90
NOVIEMBRE	30	2021	\$15.614.000	12,27	18,405	1,53375	0,051125		\$239.479,73
DICIEMBRE	30	2021	\$15.614.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$340.775,55
TOTAL									\$8.798.196,24

LOS INTERESES DE MORA LIQUIDADOS EN LOS TERMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ES LA SUMA DE OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$8.798.196,24).

FACTURA DE VENTA ACN 145 POR VALOR \$7.700.000.oo

MES	DIAS	AÑO	CAPITAL	% CORRIENTE	% MORA	% MORA MES	% MORA DIA		VALOR
NOVIEMBRE	7	2019	\$7.700.000	19,03	28,545	2,37875	0,07929167		\$42.738,21
DICIEMBRE	30	2019	\$7.700.000	18,91	28,365	2,36375	0,07879167		\$182.008,75
ENERO	30	2020	\$7.700.000	18,77	28,155	2,34625	0,07820833		\$180.661,25
FEBRERO	30	2020	\$7.700.000	19,06	28,590	2,3825	0,07941667		\$183.452,50
MARZO	30	2020	\$7.700.000	18,95	28,425	2,36875	0,07895833		\$182.393,75
ABRIL	30	2020	\$7.700.000	18,69	28,035	2,33625	0,077875		\$179.891,25
MAYO	30	2020	\$7.700.000	18,19	27,285	2,27375	0,07579167		\$175.078,75
JUNIO	30	2020	\$7.700.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$174.405,00
JULIO	30	2020	\$7.700.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$174.405,00
AGOSTO	30	2020	\$7.700.000	18,29	27,435	2,28625	0,07620833		\$176.041,25
SEPTIEMBRE	30	2020	\$7.700.000	18,35	27,525	2,29375	0,07645833		\$176.618,75
OCTUBRE	30	2020	\$7.700.000	18,09	27,135	2,26125	0,075375		\$174.116,25
NOVIEMBRE	30	2020	\$7.700.000	17,84	26,760	2,23	0,07433333		\$171.710,00
DICIEMBRE	30	2020	\$7.700.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$168.052,50

ENERO	30	2021	\$7.700.000	17,32	25,980	2,165	0,07216667		\$166.705,00
FEBRERO	30	2021	\$7.700.000	17,54	26,310	2,1925	0,07308333		\$168.822,50
MARZO	30	2021	\$7.700.000	17,41	26,115	2,17625	0,07254167		\$167.571,25
ABRIL	30	2021	\$7.700.000	17,31	25,965	2,16375	0,072125		\$166.608,75
MAYO	30	2021	\$7.700.000	17,22	25,830	2,1525	0,07175		\$165.742,50
JUNIO	30	2021	\$7.700.000	17,21	25,815	2,15125	0,07170833		\$165.646,25
JULIO	30	2021	\$7.700.000	17,18	25,770	2,1475	0,07158333		\$165.357,50
AGOSTO	30	2021	\$7.700.000	17,24	25,860	2,155	0,07183333		\$165.935,00
SEPTIEMBRE	30	2021	\$7.700.000	17,19	25,785	2,14875	0,071625		\$165.453,75
OCTUBRE	30	2021	\$7.700.000	17,08	25,620	2,135	0,07116667		\$164.395,00
NOVIEMBRE	30	2021	\$7.700.000	12,27	18,405	1,53375	0,051125		\$118.098,75
DICIEMBRE	30	2021	\$7.700.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$168.052,50
TOTAL									\$4.289.961,96

LOS INTERESES DE MORA LIQUIDADOS EN LOS TERMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ES LA SUMA DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$4.289.961,96).

FACTURA DE VENTA ACN 147 POR VALOR \$6.956.000.oo

MES	DIAS	AÑO	CAPITAL	% CORRIENTE	% MORA	% MORA MES	% MORA DIA		VALOR
NOVIEMBRE	1	2019	\$6.956.000	19,03	28,545	2,37875	0,07929167		\$5.515,53
DICIEMBRE	30	2019	\$6.956.000	18,91	28,365	2,36375	0,07879167		\$164.422,45
ENERO	30	2020	\$6.956.000	18,77	28,155	2,34625	0,07820833		\$163.205,15
FEBRERO	30	2020	\$6.956.000	19,06	28,590	2,3825	0,07941667		\$165.726,70
MARZO	30	2020	\$6.956.000	18,95	28,425	2,36875	0,07895833		\$164.770,25
ABRIL	30	2020	\$6.956.000	18,69	28,035	2,33625	0,077875		\$162.509,55
MAYO	30	2020	\$6.956.000	18,19	27,285	2,27375	0,07579167		\$158.162,05
JUNIO	30	2020	\$6.956.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$157.553,40
JULIO	30	2020	\$6.956.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$157.553,40
AGOSTO	30	2020	\$6.956.000	18,29	27,435	2,28625	0,07620833		\$159.031,55
SEPTIEMBRE	30	2020	\$6.956.000	18,35	27,525	2,29375	0,07645833		\$159.553,25
OCTUBRE	30	2020	\$6.956.000	18,09	27,135	2,26125	0,075375		\$157.292,55
NOVIEMBRE	30	2020	\$6.956.000	17,84	26,760	2,23	0,07433333		\$155.118,80
DICIEMBRE	30	2020	\$6.956.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$151.814,70
ENERO	30	2021	\$6.956.000	17,32	25,980	2,165	0,07216667		\$150.597,40
FEBRERO	30	2021	\$6.956.000	17,54	26,310	2,1925	0,07308333		\$152.510,30
MARZO	30	2021	\$6.956.000	17,41	26,115	2,17625	0,07254167		\$151.379,95
ABRIL	30	2021	\$6.956.000	17,31	25,965	2,16375	0,072125		\$150.510,45
MAYO	30	2021	\$6.956.000	17,22	25,830	2,1525	0,07175		\$149.727,90
JUNIO	30	2021	\$6.956.000	17,21	25,815	2,15125	0,07170833		\$149.640,95
JULIO	30	2021	\$6.956.000	17,18	25,770	2,1475	0,07158333		\$149.380,10
AGOSTO	30	2021	\$6.956.000	17,24	25,860	2,155	0,07183333		\$149.901,80
SEPTIEMBRE	30	2021	\$6.956.000	17,19	25,785	2,14875	0,071625		\$149.467,05
OCTUBRE	30	2021	\$6.956.000	17,08	25,620	2,135	0,07116667		\$148.510,60
NOVIEMBRE	30	2021	\$6.956.000	12,27	18,405	1,53375	0,051125		\$106.687,65
DICIEMBRE	30	2021	\$6.956.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$151.814,70

TOTAL									\$3.842.358,18
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------

LOS INTERESES DE MORA LIQUIDADOS EN LOS TERMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ES LA SUMA DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$3.842.358,18).

FACTURA DE VENTA ACN 148 POR VALOR \$1.702.000.00

MES	DIAS	AÑO	CAPITAL	% CORRIENTE	% MORA	% MORA MES	% MORA DIA		VALOR
NOVIEMBRE	1	2019	\$1.702.000	19,03	28,545	2,37875	0,07929167		\$1.349,54
DICIEMBRE	30	2019	\$1.702.000	18,91	28,365	2,36375	0,07879167		\$40.231,03
ENERO	30	2020	\$1.702.000	18,77	28,155	2,34625	0,07820833		\$39.933,18
FEBRERO	30	2020	\$1.702.000	19,06	28,590	2,3825	0,07941667		\$40.550,15
MARZO	30	2020	\$1.702.000	18,95	28,425	2,36875	0,07895833		\$40.316,13
ABRIL	30	2020	\$1.702.000	18,69	28,035	2,33625	0,077875		\$39.762,98
MAYO	30	2020	\$1.702.000	18,19	27,285	2,27375	0,07579167		\$38.699,23
JUNIO	30	2020	\$1.702.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$38.550,30
JULIO	30	2020	\$1.702.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$38.550,30
AGOSTO	30	2020	\$1.702.000	18,29	27,435	2,28625	0,07620833		\$38.911,98
SEPTIEMBRE	30	2020	\$1.702.000	18,35	27,525	2,29375	0,07645833		\$39.039,63
OCTUBRE	30	2020	\$1.702.000	18,09	27,135	2,26125	0,075375		\$38.486,48
NOVIEMBRE	30	2020	\$1.702.000	17,84	26,760	2,23	0,07433333		\$37.954,60
DICIEMBRE	30	2020	\$1.702.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$37.146,15
ENERO	30	2021	\$1.702.000	17,32	25,980	2,165	0,07216667		\$36.848,30
FEBRERO	30	2021	\$1.702.000	17,54	26,310	2,1925	0,07308333		\$37.316,35
MARZO	30	2021	\$1.702.000	17,41	26,115	2,17625	0,07254167		\$37.039,78
ABRIL	30	2021	\$1.702.000	17,31	25,965	2,16375	0,072125		\$36.827,03
MAYO	30	2021	\$1.702.000	17,22	25,830	2,1525	0,07175		\$36.635,55
JUNIO	30	2021	\$1.702.000	17,21	25,815	2,15125	0,07170833		\$36.614,28
JULIO	30	2021	\$1.702.000	17,18	25,770	2,1475	0,07158333		\$36.550,45
AGOSTO	30	2021	\$1.702.000	17,24	25,860	2,155	0,07183333		\$36.678,10
SEPTIEMBRE	30	2021	\$1.702.000	17,19	25,785	2,14875	0,071625		\$36.571,73
OCTUBRE	30	2021	\$1.702.000	17,08	25,620	2,135	0,07116667		\$36.337,70
NOVIEMBRE	30	2021	\$1.702.000	12,27	18,405	1,53375	0,051125		\$26.104,43
DICIEMBRE	30	2021	\$1.702.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$37.146,15
TOTAL									\$940.151,47

LOS INTERESES DE MORA LIQUIDADOS EN LOS TERMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ES LA SUMA DE NOVECIENTOS CUARENTA MIL CINETO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$940.151,47).

FACTURA DE VENTA ACN 150 POR VALOR \$4.366.000.00

MES	DIAS	AÑO	CAPITAL	% CORRIENTE	% MORA	% MORA MES	% MORA DIA		VALOR
DICIEMBRE	23	2019	\$4.366.000	18,91	28,365	2,36375	0,07879167		\$79.121,02
ENERO	30	2020	\$4.366.000	18,77	28,155	2,34625	0,07820833		\$102.437,28
FEBRERO	30	2020	\$4.366.000	19,06	28,590	2,3825	0,07941667		\$104.019,95
MARZO	30	2020	\$4.366.000	18,95	28,425	2,36875	0,07895833		\$103.419,63
ABRIL	30	2020	\$4.366.000	18,69	28,035	2,33625	0,077875		\$102.000,68
MAYO	30	2020	\$4.366.000	18,19	27,285	2,27375	0,07579167		\$99.271,93
JUNIO	30	2020	\$4.366.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$98.889,90
JULIO	30	2020	\$4.366.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$98.889,90
AGOSTO	30	2020	\$4.366.000	18,29	27,435	2,28625	0,07620833		\$99.817,68
SEPTIEMBRE	30	2020	\$4.366.000	18,35	27,525	2,29375	0,07645833		\$100.145,13
OCTUBRE	30	2020	\$4.366.000	18,09	27,135	2,26125	0,075375		\$98.726,18
NOVIEMBRE	30	2020	\$4.366.000	17,84	26,760	2,23	0,07433333		\$97.361,80
DICIEMBRE	30	2020	\$4.366.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$95.287,95
ENERO	30	2021	\$4.366.000	17,32	25,980	2,165	0,07216667		\$94.523,90
FEBRERO	30	2021	\$4.366.000	17,54	26,310	2,1925	0,07308333		\$95.724,55
MARZO	30	2021	\$4.366.000	17,41	26,115	2,17625	0,07254167		\$95.015,08
ABRIL	30	2021	\$4.366.000	17,31	25,965	2,16375	0,072125		\$94.469,33
MAYO	30	2021	\$4.366.000	17,22	25,830	2,1525	0,07175		\$93.978,15
JUNIO	30	2021	\$4.366.000	17,21	25,815	2,15125	0,07170833		\$93.923,58
JULIO	30	2021	\$4.366.000	17,18	25,770	2,1475	0,07158333		\$93.759,85
AGOSTO	30	2021	\$4.366.000	17,24	25,860	2,155	0,07183333		\$94.087,30
SEPTIEMBRE	30	2021	\$4.366.000	17,19	25,785	2,14875	0,071625		\$93.814,43
OCTUBRE	30	2021	\$4.366.000	17,08	25,620	2,135	0,07116667		\$93.214,10
NOVIEMBRE	30	2021	\$4.366.000	12,27	18,405	1,53375	0,051125		\$66.963,53
DICIEMBRE	30	2021	\$4.366.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$95.287,95
TOTAL									\$2.384.150,72

LOS INTERESES DE MORA LIQUIDADOS EN LOS TERMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ES LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$2.384.150,72).

FACTURA DE VENTA ACN 151 POR VALOR \$2.664.000.oo

MES	DIAS	AÑO	CAPITAL	% CORRIENTE	% MORA	% MORA MES	% MORA DIA		VALOR
DICIEMBRE	23	2019	\$2.664.000	18,91	28,365	2,36375	0,07879167		\$48.277,23
ENERO	30	2020	\$2.664.000	18,77	28,155	2,34625	0,07820833		\$62.504,10
FEBRERO	30	2020	\$2.664.000	19,06	28,590	2,3825	0,07941667		\$63.469,80
MARZO	30	2020	\$2.664.000	18,95	28,425	2,36875	0,07895833		\$63.103,50
ABRIL	30	2020	\$2.664.000	18,69	28,035	2,33625	0,077875		\$62.237,70
MAYO	30	2020	\$2.664.000	18,19	27,285	2,27375	0,07579167		\$60.572,70
JUNIO	30	2020	\$2.664.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$60.339,60
JULIO	30	2020	\$2.664.000	18,12	27,180	2,265	0,0755		\$60.339,60
AGOSTO	30	2020	\$2.664.000	18,29	27,435	2,28625	0,07620833		\$60.905,70
SEPTIEMBRE	30	2020	\$2.664.000	18,35	27,525	2,29375	0,07645833		\$61.105,50
OCTUBRE	30	2020	\$2.664.000	18,09	27,135	2,26125	0,075375		\$60.239,70

NOVIEMBRE	30	2020	\$2.664.000	17,84	26,760	2,23	0,07433333		\$59.407,20
DICIEMBRE	30	2020	\$2.664.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$58.141,80
ENERO	30	2021	\$2.664.000	17,32	25,980	2,165	0,07216667		\$57.675,60
FEBRERO	30	2021	\$2.664.000	17,54	26,310	2,1925	0,07308333		\$58.408,20
MARZO	30	2021	\$2.664.000	17,41	26,115	2,17625	0,07254167		\$57.975,30
ABRIL	30	2021	\$2.664.000	17,31	25,965	2,16375	0,072125		\$57.642,30
MAYO	30	2021	\$2.664.000	17,22	25,830	2,1525	0,07175		\$57.342,60
JUNIO	30	2021	\$2.664.000	17,21	25,815	2,15125	0,07170833		\$57.309,30
JULIO	30	2021	\$2.664.000	17,18	25,770	2,1475	0,07158333		\$57.209,40
AGOSTO	30	2021	\$2.664.000	17,24	25,860	2,155	0,07183333		\$57.409,20
SEPTIEMBRE	30	2021	\$2.664.000	17,19	25,785	2,14875	0,071625		\$57.242,70
OCTUBRE	30	2021	\$2.664.000	17,08	25,620	2,135	0,07116667		\$56.876,40
NOVIEMBRE	30	2021	\$2.664.000	12,27	18,405	1,53375	0,051125		\$40.859,10
DICIEMBRE	30	2021	\$2.664.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275		\$58.141,80
TOTAL									\$1.454.736,03

LOS INTERESES DE MORA LIQUIDADOS EN LOS TERMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ES LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$1.454.736,03).

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	VALOR
FACTURA ACN 136	\$ 6.808.000,00
INTERESES DE MORA FACTURA ACN 136	\$ 3.868.569,41
FACTURA ACN 137	\$ 1.702.000,00
INTERESES DE MORA FACTURA ACN 137	\$ 967.142,35
FACTURA ACN 142	\$ 15.614.000,00
INTERESES DE MORA FACTURA ACN 142	\$ 8.798.196,24
FACTURA ACN 145	\$ 7.700.000,00
INTERESES DE MORA FACTURA ACN 145	\$ 4.289.961,96
FACTURA ACN 147	\$ 6.956.000,00
INTERESES DE MORA FACTURA ACN 147	\$ 3.842.358,18
FACTURA ACN 148	\$ 1.702.000,00
INTERESES DE MORA FACTURA ACN 148	\$ 940.151,47
FACTURA ACN 150	\$ 4.366.000,00
INTERESES DE MORA FACTURA ACN 150	\$ 2.384.150,72
FACTURA ACN 151	\$ 2.664.000,00
INTERESES DE MORA FACTURA ACN 151	\$ 1.454.736,03
TOTAL	\$ 74.057.266,36

El total de la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y a la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución es la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS**

CENTAVOS MCTE (\$74.057.266,36), esto a fecha 31 de diciembre de 2021.

PETICIONES

1-. Ruego al señor Juez, aprobar la presente liquidación del crédito previo traslado a la demandada.

Al señor Juez, Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Hernando Velasquez Bravo', written in a cursive style.

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
C.C. N° 86.079.313. DE VILLAVICENCIO
T.P. N° 164.598. DEL C.S. DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106 Tel 281 5457.
nanditovb@gmail.com

RADICADO No. 2020-00428 MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO

María Elizabeth Herrera Ojeda <ehabogada@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:27 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Señores JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Respetados Señores:

Anexo memorial LIQUIDACION CREDITO

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO SA

DEMANDADO: FRANKLIN JOSE LOPEZ BARROS Y OTRA

Cordialmente,

MA. ELIZABETH HERRERA OJEDA

Apoderada parte actora

CEL 320-2153885

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. VS. FRANKLIN JOSE LOPEZ

BARROS Y AMPARO CAROLAY ORTIZ HERRERA.

RADICADO No. 2020-00428-00.

MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA, Mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C. C. No. 21.237.878 de Villavicencio, abogada titulada en ejercicio profesional con T. P. No. 44657 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto procedo a presentar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO a cargo de los demandados:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL

\$ 32.814.782,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
7/10/2019	31/10/2019	25	2,12	\$ 579.727,82
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 692.391,90
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 712.080,77
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 708.689,91
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 672.484,27
1/03/2020	31/03/2020	31	2,08	\$ 705.299,05
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 682.547,47
1/05/2020	31/05/2020	31	2,02	\$ 684.953,88
1/06/2020	30/06/2020	30	2,03	\$ 666.140,07
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 684.953,88
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 691.735,60
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 672.703,03
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 684.953,88
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 656.295,64
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 664.608,72
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 657.827,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 603.354,46
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 661.217,86
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 636.606,77
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 654.436,14
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 633.325,29
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 654.436,14
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 657.827,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 633.325,29
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 651.045,27
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 636.606,77
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 664.608,72
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 671.390,44
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 624.793,45
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 698.517,33
1/04/2022	15/04/2022	15	2,12	\$ 347.836,69
Total, Intereses de Mora				\$ 20.246.720,51

Subtotal

\$ 53.061.502,51

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	32.814.782,00
Total, Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total, Intereses Mora (+)	\$	20.246.720,51
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$	53.061.502,51
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	53.061.502,51

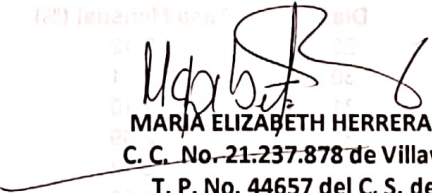
SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 51/100 MCTE. (\$53.061.502,51 Mcte)

Lo anterior para dar cumplimiento al numeral tercero del auto del 22.02/22

Señor Juez,

Atentamente,

Inc.: Allego certificado de interés bancario, con corte al 30.04/22


MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA
C. C. No. 21-237.878 de Villavicencio
T. P. No. 44657 del C. S. de La J.

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO No.

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Jun 31/03/2022 11:46 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorvas978 <jorvas978@gmail.com>

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL.

Ciudad

Ref.: **Ejecutivo No: 2021 – 0276.-**

Dte: **BANCOLOMBIA S.A.-**

Ddo: **COMERCIALIZADORA EL RINCON DE LA PIÑATA Y OTRO.**

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART.446 DEL C.G.P.).

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** ejecutado.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

Del Señor Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

DURAN ABOGADOS

Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908

Edificio Capital Towers-Bogotá D.C.

PBX: 6052929-3043895495

egduran@duranabogados.com.co

"También estamos de su lado"

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad

Ref.: **Ejecutivo No: 2021 – 0276.-**
Dte: **BANCOLOMBIA S.A.-**
Ddo: **COMERCIALIZADORA EL RINCON DE LA PIÑATA Y OTRO.**

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART.446 DEL C.G.P.).

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** ejecutado.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

Del Señor Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta



Medellin, marzo 30 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 370093796

Titular COMERCIALIZADORA EL RINCON DE LA PIÑATA SAS
Cédula o Nit. 900916554
Obligación Nro. 370093796
Mora desde enero 3 de 2021

Tasa máxima Actual 24.45%

Liquidación de la Obligación a mar 25 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	78,324,888.85
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	78,324,888.85

Saldo de la obligación a mar 30 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	39,162,444.85
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	11,144,942.58
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	50,307,387.43

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



COMERCIALIZADORA EL RINCON DE LA PIÑATA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/25/2021			78,324,888.85	0.00	0.00						78,324,888.85	0.00	0.00	78,324,888.85
Saldos para Demanda	mar-25-2021	0.00%	0	78,324,888.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,324,888.85	0.00	0.00	78,324,888.85
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	6	78,324,888.85	0.00	269,068.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,324,888.85	0.00	269,068.20	78,593,957.05
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	78,324,888.85	0.00	1,617,350.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,324,888.85	0.00	1,617,350.29	79,942,239.14
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	78,324,888.85	0.00	3,004,848.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,324,888.85	0.00	3,004,848.15	81,329,737.00
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	78,324,888.85	0.00	4,346,783.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,324,888.85	0.00	4,346,783.13	82,671,671.98
Abono FONDO CAPITAL	jul-27-2021	22.92%	27	78,324,888.85	0.00	5,551,592.91	39,162,444.00	0.00	0.00	0.00	39,162,444.00	39,162,444.85	0.00	5,551,592.91	44,714,037.76
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	4	39,162,444.85	0.00	5,640,258.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,162,444.85	0.00	5,640,258.86	44,802,703.71
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	39,162,444.85	0.00	6,334,664.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,162,444.85	0.00	6,334,664.49	45,497,109.34
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	39,162,444.85	0.00	7,004,996.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,162,444.85	0.00	7,004,996.49	46,167,441.34
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	39,162,444.85	0.00	7,694,140.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,162,444.85	0.00	7,694,140.91	46,856,585.76
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	39,162,444.85	0.00	8,367,013.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,162,444.85	0.00	8,367,013.33	47,529,458.18
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	39,162,444.85	0.00	9,068,624.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,162,444.85	0.00	9,068,624.66	48,231,069.51
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	39,162,444.85	0.00	9,776,758.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,162,444.85	0.00	9,776,758.21	48,939,203.06
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	39,162,444.85	0.00	10,434,463.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,162,444.85	0.00	10,434,463.17	49,596,908.02
Saldos para Demanda	mar-30-2022	24.45%	30	39,162,444.85	0.00	11,144,942.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,162,444.85	0.00	11,144,942.58	50,307,387.43

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO_CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA CC 80053459-RCI

JESSICA LOPEZ <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 28/03/2022 12:16 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

SEÑOR JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JESSICA LOPEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por JESSICA LOPEZ

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO_CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA CC 80053459-RCI

Enviado por

JESSICA LOPEZ

Fecha de envío

2022-03-28 a las 12:15:07

Fecha de lectura

2022-03-28 a las 12:15:07

SEÑOR

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; CEMARIN29@HOTMAIL.COM

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO : CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA CC 80053459

RADICACION : . 11001400302920210045100

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y conforme al DECRETO 806 DEL 2020, me permito allegar APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo anterior para que el mismo sea agregado en el expediente y se decida al respecto.

NOTA: SE SOLICITA ABSTENERSE DE REENVIAR COMUNICACIONES AL PRESENTE DOMINIO. COPIAR RESPUESTAS DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO carolina.abello911@aecsa.co o heidy.pena982@aecsa.co

CAROLINA ABELLO OTALORA

APODERADA JUDICIAL

C.187 sing

--

Documentos Adjuntos

 LIQUIDACION_DE_CREDITO-23.pdf



SEÑOR
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; CEMARIN29@HOTMAIL.COM
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA CC 80053459
RADICACION : . 11001400302920210045100

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 62.665.772) M/CTE.**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA
No DE PAGARE	1000669437
FECHA DE LIQUIDACIÓN	25 DE MARZO 2022
INTERESES DE MORA	\$ 4.908.132
CAPITAL	\$ 57.757.640
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 62.665.772

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Comedidamente



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.
Heidy P. 26/03/2022 C-187 sing

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 1000669437							
RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1095	04-oct-21	31-oct-21	17.08	1.42	\$57,757,640.00	28	\$ 767,278.16
1259	01-nov-21	30-nov-21	17.27	1.44	\$57,757,640.00	30	\$ 831,228.70
1405	01-dic-21	31-dic-21	17.46	1.46	\$57,757,640.00	31	\$ 868,386.12
1597	01-ene-22	31-ene-22	17.66	1.47	\$57,757,640.00	31	\$ 878,333.27
143	01-feb-22	28-feb-22	18.30	1.53	\$57,757,640.00	28	\$ 822,083.74
256	01-mar-22	25-mar-22	18.47	1.54	\$57,757,640.00	25	\$ 740,821.95
INTERESES MORA							\$ 4,908,131.94
CAPITAL							\$57,757,640.00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 62,665,771.94

LIQUIDACION DEL CREDITO: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO RAD: 11001400302920210060000

Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Mié 20/04/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jljimzar@hotmail.com <jljimzar@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO**RAD: 11001400302920210060000**

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. OBLIGACION 207419276434:

Liquidación desde el día 09 de junio de 2021 hasta el día 24 de marzo de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-21	\$10.528.146,26	1,9321	\$ 142.390,02
jul-21	\$10.528.146,26	1,9291	\$ 203.098,47
ago-21	\$10.528.146,26	1,9291	\$ 203.098,47
sep-21	\$10.528.146,26	1,9291	\$ 203.098,47

oct-21	\$10.528.146,26	1,9189	\$ 202.024,60
nov-21	\$10.528.146,26	1,9382	\$ 204.056,53
dic-21	\$10.528.146,26	1,9574	\$ 206.077,93
ene-22	\$10.528.146,26	1,9776	\$ 208.204,62
feb-22	\$10.528.146,26	2,0418	\$ 214.963,69
mar-22	\$10.528.146,26	2,0600	\$ 173.503,85
	\$10.528.146,26		\$ 1.960.516,65

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- | | | |
|------------------------------|-----|-----------------|
| • CAPITAL | (+) | \$10.528.146,26 |
| • INTERESES MORATORIOS | (+) | \$1.960.516,65 |
| • INTERESES CORRIENTES..... | (+) | \$2.014.942,44 |
| • OTROS | (+) | \$188.025,76 |

TOTAL OBLIGACION 207419276434.....	(+)	\$14.691.631,11
---	------------	------------------------

2. OBLIGACION 4395534428:

Liquidación desde el día 09 de junio de 2021 hasta el día 24 de marzo de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL		MONTO DE INTERESES
jun-21	\$25.470.820,86	1,9321		\$ 344.485,21
jul-21	\$25.470.820,86	1,9291		\$ 491.357,61
ago-21	\$25.470.820,86	1,9291		\$ 491.357,61
sep-21	\$25.470.820,86	1,9291		\$ 491.357,61
oct-21	\$25.470.820,86	1,9189		\$ 488.759,58
nov-21	\$25.470.820,86	1,9382		\$ 493.675,45
dic-21	\$25.470.820,86	1,9574		\$ 498.565,85
ene-22	\$25.470.820,86	1,9776		\$ 503.710,95

feb-22	\$25.470.820,86	2,0418		\$ 520.063,22
mar-22	\$25.470.820,86	2,0600		\$ 419.759,13
	\$25.470.820,86			\$ 4.743.092,21

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL (+) **\$25.470.820,86**
- INTERESES MORATORIOS (+) **\$4.743.092,21**
- INTERESES CORRIENTES..... (+) **\$7.353.640,62**
- OTROS (+) **\$681.376,62**

TOTAL OBLIGACION 4395534428..... (+) \$38.248.930,31

TOTAL LIQUIDACIÓN: CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 52.940.561,42).

Señor Juez

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO

RAD: 11001400302920210060000

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. OBLIGACION 207419276434:

Liquidación desde el día 09 de junio de 2021 hasta el día 24 de marzo de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-21	\$10.528.146,26	1,9321	\$ 142.390,02
jul-21	\$10.528.146,26	1,9291	\$ 203.098,47
ago-21	\$10.528.146,26	1,9291	\$ 203.098,47
sep-21	\$10.528.146,26	1,9291	\$ 203.098,47
oct-21	\$10.528.146,26	1,9189	\$ 202.024,60
nov-21	\$10.528.146,26	1,9382	\$ 204.056,53
dic-21	\$10.528.146,26	1,9574	\$ 206.077,93
ene-22	\$10.528.146,26	1,9776	\$ 208.204,62
feb-22	\$10.528.146,26	2,0418	\$ 214.963,69
mar-22	\$10.528.146,26	2,0600	\$ 173.503,85
	\$10.528.146,26		\$ 1.960.516,65

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

• CAPITAL	(+)	\$10.528.146,26
• INTERESES MORATORIOS	(+)	\$1.960.516,65
• INTERESES CORRIENTES.....	(+)	\$2.014.942,44
• OTROS	(+)	\$188.025,76
TOTAL OBLIGACION 207419276434.....	(+)	\$14.691.631,11

2. OBLIGACION 4395534428:

Liquidación desde el día 09 de junio de 2021 hasta el día 24 de marzo de 2022.

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL		MONTO DE INTERESES
jun-21	\$25.470.820,86	1,9321		\$ 344.485,21
jul-21	\$25.470.820,86	1,9291		\$ 491.357,61
ago-21	\$25.470.820,86	1,9291		\$ 491.357,61
sep-21	\$25.470.820,86	1,9291		\$ 491.357,61
oct-21	\$25.470.820,86	1,9189		\$ 488.759,58
nov-21	\$25.470.820,86	1,9382		\$ 493.675,45
dic-21	\$25.470.820,86	1,9574		\$ 498.565,85
ene-22	\$25.470.820,86	1,9776		\$ 503.710,95
feb-22	\$25.470.820,86	2,0418		\$ 520.063,22
mar-22	\$25.470.820,86	2,0600		\$ 419.759,13
	\$25.470.820,86			\$ 4.743.092,21

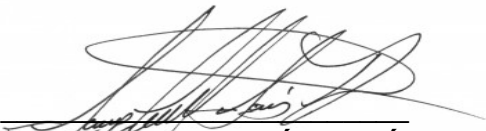
RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

• CAPITAL	(+)	\$25.470.820,86
• INTERESES MORATORIOS	(+)	\$4.743.092,21
• INTERESES CORRIENTES.....	(+)	\$7.353.640,62
• OTROS	(+)	\$681.376,62

TOTAL OBLIGACION 4395534428.....	(+)	\$38.248.930,31

TOTAL LIQUIDACIÓN: CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 52.940.561,42).

Señor Juez



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.
Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com
Cel: 3163077133

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD TÍTULOS- DAR TRÁMITE A SOLICITUD SECUESTRO INMUEBLE 2021-0678

Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Mié 20/04/2022 8:32 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: admon@ecruzabogados.com.co <admon@ecruzabogados.com.co>

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0678**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD TÍTULOS- DAR TRÁMITE A SOLICITUD SECUESTRO INMUEBLE**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan, para ser radicado en su Despacho.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN

Representante Legal

C&S ABOGADOS S.A.S.

CALLE 19 No.4-74 ofc.1203

PBX 4954179

MOVIL 3133765088 - 322 847 8435



Señor:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA No.: 2021-0678.

ASUNTO: SECUESTRO CUOTA PARTE INMUEBLE.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente solicito a su Despacho:

1.- Se sirva decretar el **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20186805** de propiedad de la aquí demandada **DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO.**

Lo anterior teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, ya registró el respectivo embargo, conforme se evidencia en el certificado de tradición adjunto, donde da cuenta que la orden impartida por su Despacho fue acatada correctamente así:

Matrícula inmobiliaria 50N-20186805 en la anotación número 007.

En virtud de lo anterior, y con mi acostumbrado respeto solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia y/o ordene a quien corresponda la elaboración del Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Local correspondiente y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para la práctica del respectivo secuestro.

Anexo certificados de tradición en cuatro (04) folios.

Del Señor Juez,


Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2022.02.02
18:19:37 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.

C.C N° 79.380.350 de Bogotá

T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelshaussen 02/02/2022



Señor:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA No.: 2021-0678

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS- DAR TRÁMITE A SOLICITUD SECUESTRO INMUEBLE.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
379561040924429
08 DE ABRIL DE 2022

SALDO CAPITAL	\$12.829.870,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$2.255.506,33
SUBTOTAL	\$15.085.376,33

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
4824841138528610
08 DE ABRIL DE 2022

SALDO CAPITAL	\$51.186.599,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$2.971.300,00
SALDO INTERÉS MORA	\$8.998.664,68
SUBTOTAL	\$63.156.563,68

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
5406900248713489
08 DE ABRIL DE 2022

SALDO CAPITAL	\$21.614.009,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$3.799.768,36
SUBTOTAL	\$25.413.777,36



TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$103.655.717,37

2.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

3.- Se sirva dar trámite al memorial radicado al correo de su despacho: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el pasado 07 de febrero de 2022, donde se solicitó el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20186805 en propiedad de la aquí demandada, toda vez que su señoría no ha avocado conocimiento sobre el presente asunto.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2022.04.18
16:55:45 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelshaussen 08/04/2022



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0678
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-09	2021-07-09	1	25,77	21.614.009,00	21.614.009,00	13.581,69	21.627.590,69	0,00	13.581,69	21.627.590,69	0,00	0,00	0,00
2021-07-10	2021-07-31	22	25,77	0,00	21.614.009,00	298.797,22	21.912.806,22	0,00	312.378,91	21.926.387,91	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	21.614.009,00	422.346,42	22.036.355,42	0,00	734.725,33	22.348.734,33	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	21.614.009,00	407.662,74	22.021.671,74	0,00	1.142.388,07	22.756.397,07	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	21.614.009,00	418.840,40	22.032.849,40	0,00	1.561.228,47	23.175.237,47	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	21.614.009,00	409.357,80	22.023.366,80	0,00	1.970.586,27	23.584.595,27	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	21.614.009,00	427.156,33	22.041.165,33	0,00	2.397.742,60	24.011.751,60	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	21.614.009,00	431.518,10	22.045.527,10	0,00	2.829.260,70	24.443.269,70	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	21.614.009,00	402.302,89	22.016.311,89	0,00	3.231.563,59	24.845.572,59	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	21.614.009,00	449.078,41	22.063.087,41	0,00	3.680.641,99	25.294.650,99	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-08	8	28,58	0,00	21.614.009,00	119.126,37	21.733.135,37	0,00	3.799.768,36	25.413.777,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0678
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$21.614.009,00
SALDO INTERESES	\$3.799.768,36

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$25.413.777,36
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 5406900248713489



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0678
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-09	2021-07-09	1	25,77	51.186.599,00	51.186.599,00	32.164,35	51.218.763,35	0,00	3.003.464,35	54.190.063,35	0,00	0,00	0,00
2021-07-10	2021-07-31	22	25,77	0,00	51.186.599,00	707.615,76	51.894.214,76	0,00	3.711.080,11	54.897.679,11	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	51.186.599,00	1.000.206,71	52.186.805,71	0,00	4.711.286,82	55.897.885,82	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	51.186.599,00	965.432,62	52.152.031,62	0,00	5.676.719,44	56.863.318,44	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	51.186.599,00	991.903,70	52.178.502,70	0,00	6.668.623,14	57.855.222,14	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	51.186.599,00	969.446,88	52.156.045,88	0,00	7.638.070,02	58.824.669,02	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	51.186.599,00	1.011.597,60	52.198.196,60	0,00	8.649.667,62	59.836.266,62	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	51.186.599,00	1.021.927,22	52.208.526,22	0,00	9.671.594,84	60.858.193,84	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	51.186.599,00	952.739,33	52.139.338,33	0,00	10.624.334,17	61.810.933,17	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	51.186.599,00	1.063.513,78	52.250.112,78	0,00	11.687.847,95	62.874.446,95	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-08	8	28,58	0,00	51.186.599,00	282.116,73	51.468.715,73	0,00	11.969.964,68	63.156.563,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0678
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$51.186.599,00
SALDO INTERESES	\$11.969.964,68

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.971.300,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.971.300,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$63.156.563,68
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 4824841138528610



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0678
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-09	2021-07-09	1	25,77	12.829.870,00	12.829.870,00	8.061,96	12.837.931,96	0,00	8.061,96	12.837.931,96	0,00	0,00	0,00
2021-07-10	2021-07-31	22	25,77	0,00	12.829.870,00	177.363,18	13.007.233,18	0,00	185.425,15	13.015.295,15	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	12.829.870,00	250.700,81	13.080.570,81	0,00	436.125,96	13.265.995,96	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	12.829.870,00	241.984,72	13.071.854,72	0,00	678.110,69	13.507.980,69	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	12.829.870,00	248.619,67	13.078.489,67	0,00	926.730,36	13.756.600,36	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	12.829.870,00	242.990,89	13.072.860,89	0,00	1.169.721,25	13.999.591,25	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	12.829.870,00	253.555,93	13.083.425,93	0,00	1.423.277,18	14.253.147,18	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	12.829.870,00	256.145,04	13.086.015,04	0,00	1.679.422,22	14.509.292,22	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	12.829.870,00	238.803,16	13.068.673,16	0,00	1.918.225,38	14.748.095,38	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	12.829.870,00	266.568,67	13.096.438,67	0,00	2.184.794,05	15.014.664,05	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-08	8	28,58	0,00	12.829.870,00	70.712,28	12.900.582,28	0,00	2.255.506,33	15.085.376,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0678
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$12.829.870,00
SALDO INTERESES	\$2.255.506,33

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$15.085.376,33

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 379561040924429

Recibo 53758156

Fecha compra: 26-01-2022 10:39

Fecha generación 26-01-2022 10:43



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea

Servicio Certificados Tradicion

Convenio Boton de Pago

Referencia/CUS 1299264514

Datos Personales

Solicitante C&S ABOGADOS SAS

Documento NI-9008138705

Usuario / P. NI9008138705

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
59062769	BOGOTA ZONA SUR	705805	220126506953904020	\$ 16,100
59062767	BOGOTA ZONA SUR	40017793	220126493153904018	\$ 16,100
59062768	BOGOTA ZONA CENTRO	1984922	220126952053904019	\$ 16,100
59062766	BOGOTA ZONA CENTRO	1916259	220126190953904017	\$ 16,100
59062764	BOGOTA ZONA NORTE	20186805	220126754653904015	\$ 16,100
59062765	BOGOTA ZONA NORTE	20106964	220126822353904016	\$ 16,100
Total				\$ 96,600

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co

NIT: 899.999.007-0

Recibo 53758156

Fecha compra: 26-01-2022 10:39

Fecha generación 26-01-2022 10:43



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea

Servicio Certificados Tradicion

Convenio Boton de Pago

Referencia/CUS 1299264514

Datos Personales

Solicitante C&S ABOGADOS SAS

Documento NI-9008138705

Usuario / P. NI9008138705

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
59062769	BOGOTA ZONA SUR	705805	220126506953904020	\$ 16,100
59062767	BOGOTA ZONA SUR	40017793	220126493153904018	\$ 16,100
59062768	BOGOTA ZONA CENTRO	1984922	220126952053904019	\$ 16,100
59062766	BOGOTA ZONA CENTRO	1916259	220126190953904017	\$ 16,100
59062764	BOGOTA ZONA NORTE	20186805	220126754653904015	\$ 16,100
59062765	BOGOTA ZONA NORTE	20106964	220126822353904016	\$ 16,100
Total				\$ 96,600

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co

NIT: 899.999.007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220126754653904015

Nro Matrícula: 50N-20186805

Pagina 1 TURNO: 2022-38421

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 10:42:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-06-1994 RADICACIÓN: 1994-36029 CON: ESCRITURA DE: 30-06-1994

CODIGO CATASTRAL: **AAA0126PUFT** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 972 de fecha 26-05-94 en NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE 4B con area de 80,28 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 72C 146F 12 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 72C #146F-12 LOTE 4B

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 575385

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 1994-36029

Doc: ESCRITURA 972 del 26-05-1994 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO LIZCANO DOMINGA ANTONIA

CC# 37831906

DE: ENAMORADO JIMENEZ HUGO IGNACIO

CC# 17118523

DE: VARGAS PAIBA RAFAEL ANTONIO

CC# 19324067

A: BUITRAGO LIZCANO DOMINGA ANTONIA

CC# 37831906 X LOTE 4B.

A: VARGAS PAIBA RAFAEL ANTONIO

CC# 19324067 X LOTE 4B.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-1994 Radicación: 1994-50283

Doc: ESCRITURA 550 del 26-07-1994 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220126754653904015

Nro Matrícula: 50N-20186805

Pagina 2 TURNO: 2022-38421

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 10:42:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO LIZCANO DOMINGA ANTONIA

CC# 37831906 X

DE: VARGAS PAIBA RAFAEL ANTONIO

CC# 19324067 X

A: CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-1996 Radicación: 1996-31494

Doc: OFICIO 1054 del 02-05-1996 JUZGADO 15 C. CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO EJECUTIVO SINGULAR, SOBRE LA CUOTA PARTE DEL EMBARGADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO DE CAMARGO TERESA

A: VARGAS PAIBA RAFAEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-08-2008 Radicación: 2008-66853

Doc: CERTIFICADO 696087 del 12-08-2008 CATASTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-56740

Doc: OFICIO 5660686981 del 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-06-2017 Radicación: 2017-39518

Doc: OFICIO 5660510461 del 08-06-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-12-2021 Radicación: 2021-86379

Doc: OFICIO 983 del 25-10-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220126754653904015

Nro Matrícula: 50N-20186805

Pagina 3 TURNO: 2022-38421

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 10:42:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF.2021-00678

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: BUITRAGO LIZCANO DOMINGA ANTONIA

CC# 37831906 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-10377

Fecha: 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-38421

FECHA: 26-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Ricardo Castiblanco <abogadosconsultores2019@gmail.com>

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>;GAP CONSTRUCCIONES SAS <gapconstruccionessas@gmail.com>

1/1

Señor:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO: 2022-0164
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: GAP CONSTRUCCIONES S.A.S

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.832 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.468 del C. S de la J., obrando en calidad de apoderado especial de **GAP CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de acuerdo con el poder otorgado por **PEDRO MARIA ALBARRASIL CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.025 de Bogotá y R/L de GAP CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT No 900.648.709-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; por medio del presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO del 08 de marzo de 2022**, por medio del cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de mi representada¹, en los términos dispuestos en el artículo 430 del Código General del Proceso, por los hechos y consideraciones que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS PRELIMINARES

Conforme lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente *“las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...).”*

Respecto de las características de la obligación que incorpora el título ejecutivo, ha afirmado la Corte Suprema de Justicia, que la claridad consiste en que el documento que la contenga sea inequívoco en el contenido y alcance obligacional con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor; que la expresividad implica que la obligación debe ser explícita; y es exigible en cuanto la obligación sea pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.²

¹ Notificado el 18 de abril de 2022 – de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del art 8 del Decreto 806 de 2020.

² Corte Suprema de Justicia STC3298-2019

Por su parte, para que proceda el cobro ejecutivo de un título valor como el pagare, es indispensable verificar el cumplimiento de los requisitos generales y especiales, que se encuentran contenidos en los artículos 709, del Código de Comercio.

No obstante, el título acá pretendido incluye el cobro de obligaciones que ya fueron canceladas por parte de la entidad demandada y del mismo modo se incluye un valor que no corresponde a la realidad sobre el valor exacto del crédito tomado.

II. ARGUMENTOS FÁCTICOS

- 2.1. El día 13 de mayo de 2020, fue desembolsado por parte del Banco Davivienda a la cuenta corriente de GAP CONSTRUCCIONES S.A.S. No el valor de \$ 74.862.802, por concepto de crédito con referencia No 2265 de alivio financiero a las pequeñas empresas para pago de nóminas a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19, decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.2. En el mismo sentido la empresa tenía un saldo por pagar del producto con numero de referencia 1120877905454 por un valor de \$ 3.355.318 el cual fue cancelado el 18 de abril de 2022. (se adjunta copia de pago).
- 2.3. Dentro de los productos adquiridos por la empresa, también se encontraba el No1122228517769 por un valor pendiente de pago de \$ 2.613.903.21 el cual fue cancelado el 19 de abril de 2022. (se adjunta copia de pago).
- 2.4. Dicho lo anterior los productos relacionados en los numerales 2.2 y 2.3 de los argumentos, se encuentran debidamente cancelados.
- 2.5. Al no existir dentro de la demanda una relación de los productos por los cuales fue diligenciado el valor de pagare y de conformidad con la autorización expresa otorgada en virtud del art 622 del código de comercio y en virtud del numeral 2 del pagare, se presume que los valores pretendidos hacen relación a los señalados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3
- 2.6. Que el Pagare allegado no cumplen con los requisitos generales del título valor contenidos en el artículo 709 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el valor por el cual fue diligenciado el pagare no esta ajustada al valor real de lo adeudado.

III. FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO

3.1. INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR

El Código de Comercio en su artículo 620 señala las consecuencias jurídicas cuando el título valor carece de los requisitos establecidos para su eficacia y validez, norma que literalmente expresa:

“Artículo 620. Validez implícita de los títulos valores. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.”

Por su parte, la eficacia de la obligación cambiaria, deriva de la claridad de la obligación pretendida en el título valor, según lo indica el artículo 621 del mencionado Código, así:

“Artículo 621. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

*1) **La mención del derecho que en el título se incorpora**, y*

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto...” (subrayas y negrilla fuera de texto).

Conforme lo anterior, queda plenamente evidenciado que, para ejercer la acción cambiaria del pagare presentado en la demanda, es necesario que se configuren los requisitos estipulados en los artículos 621

Conforme a los argumentos previamente esbozados, para que proceda la ejecución del título valor -pagare- es necesario la verificación preliminar de los requisitos contenidos en la ley comercial y el Estatuto Tributario.

3.2. INEXISTENCIA DE UN TÍTULO EJECUTIVO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Como se indicó previamente, acreditar el cumplimiento de los requisitos formales del título valor conforme a las disposiciones de la ley comercial y el Estatuto Tributario, no es suficiente para determinar la exigibilidad de la obligación cuando nos encontramos frente

Así las cosas, se reitera que el derecho cuyo cumplimiento se reclama debe aparecer evidente, inequívoco y determinado, por lo que, para títulos ejecutivos En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, lo que para el caso en marras no se presenta en cuanto a la claridad. Respecto a que la relación de créditos que pudieron incorporarse para ejecutar el pagare aritméticamente no da el valor exacto de lo pretendido. O se desconoce si el valor que excede el crédito corresponde a gastos de cobranza.

Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles. NOTA DE RELATORIA: Al respecto consultar autos de: 4 de mayo de 2002, exp. 15679 y del 30 de marzo de 2006, exp. 30086.

3.3. COBRO DE LO NO DEBIDO – PAGO PARCIAL

Con ocasión a la falta de claridad en el título valor que pretende ser ejecutado, y de lo que puede presumirse esta siendo cobrado por la entidad bancaria, es relevante mencionar que dos de los productos que pretenden ser cobrados a la acá demandada, ya fueron cancelados conforme lo siguiente:

- saldo por pagar del producto con número de referencia 1120877905454 por un valor de \$ 3.355.318 el cual fue cancelado el 18 de abril de 2022. (se adjunta copia de pago).
- Dentro de los productos adquiridos por la empresa, también se encontraba el No1122228517769 por un valor pendiente de pago de \$ 2.613.903.21 el cual fue cancelado el 19 de abril de 2022. (se adjunta copia de pago).

En torno al pago, parcial o total, consagrado como forma de extinguir las obligaciones (art. 1625, numeral 1° del Código Civil Colombiano), se define como la prestación de lo que se debe y tiene que hacerse conforme "al tenor de la obligación" (ibídem, arts. 1626 y 1627), y su función, como ha dicho la Corte, es por excelencia "satisfacer al acreedor"

3.4. IMPOSIBILIDAD LEGAL DEL COBRO DE INTERESES

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 639 de 2020 que crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), para proteger el empleo formal, a través de un subsidio al pago de las nóminas de las empresas cuyos ingresos se han reducido en esta coyuntura.

De esta forma, se busca evitar despidos e incentivar que las empresas que despidieron empleados los vuelvan a contratar. Todo lo anterior, en beneficio de los trabajadores, las empresas y la economía en general.

Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19, decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Circular Externa 007 de 2020, impartió instrucciones para mitigar los efectos derivados de la coyuntura en materia crediticia. Bajo este contexto, y con el propósito de propender por el efectivo cumplimiento de las instrucciones previstas en beneficio de los consumidores financieros, así como su adecuada revelación al público, en particular de aquellas que buscan facilitar a los establecimientos de crédito la implementación de mecanismos para definir periodos de gracia o prórrogas, este Despacho en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 5, 7, 9, 11 y 12 de la Ley 1328 de 2009, y en el numeral 5° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010.

Los cambios a las condiciones del crédito en los términos establecidos en la Circular Externa 007 de 2020 deben ser informados en cualquier momento a los consumidores financieros a través de cualquiera de los medios mediante los cuales se comunican con éstos, previendo la posibilidad de que el consumidor pueda rechazar las nuevas condiciones

por estos, o aquellos que dispongan las entidades para estos efectos. Es necesario conservar el soporte de la gestión realizada para informar al cliente sobre las medidas disponibles y señalar que, al no recibir respuesta explícita de su rechazo dentro del término que establezca la entidad, ésta se considerará aceptada. Dicho plazo no podrá ser inferior a 8 días calendario. Hecho que no se presentó en dicho crédito. (numeral 2.1 ARGUMENTOS FÁCTICOS).

De acuerdo con la mencionada disposición, es de aclarar que el citado crédito, fue adquirido de conformidad con los alivios financieros y beneficios otorgados a las empresas a raíz del COVID 19. Por lo que para determinar la eventual procedencia del reconocimiento de intereses; presupuesto que no fue informado al despacho al momento de librar mandamiento de pago, dentro del proceso que nos ocupa y mucho menos fue analizado por el Despacho la Circular Externa 014 de 2020 previo a librar mandamiento de pago por tal concepto, lo que en todo caso no habría sido posible, como quiera que el ejecutante no aportó ni aclaró dichos presupuestos fácticos al momento de solicitar se librara mandamiento de pago evidenciando la mala fe del demandante.

Bajo las circunstancias expuestas, es inviable que se profiera una orden de pago por concepto de intereses en el presente caso, cuando no se han confirmado las condiciones legales para que ello proceda Maxime cuando a la fecha mientras existan los efectos jurídicos de la pandemia y el gobierno tenga en vigencia el estado de emergencia nacional, no hay derecho al cobro de intereses por los dineros que se hallan prestado adquirido o subsidiado que tengan relación a la destinación de pago de nominas o alivios financieros a las empresas.

V. PETICIÓN PRINCIPAL

1. Se revoque el Auto del 08 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representada, por no cumplir con los requisitos establecidos **en el Código de Comercio**, en el Código General del Proceso para el título ejecutivo.

VI. PETICIÓN SUBSIDIARIA

6.1. En el evento de no accederse a la revocatoria del mandamiento de pago, se solicita como petición subsidiaria, se revoque la orden relativa al reconocimiento de intereses, al no estar acreditado el pago de dicho valor bajo los argumentos esbozados en los fundamentos legales del recurso (3.3. IMPOSIBILIDAD LEGAL DEL COBRO DE INTERESES); o como mínimo se sujete su reconocimiento a dicha condición, que deberá verificarse en la liquidación del crédito.

VII. ANEXOS

1. Poder especial otorgado para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Coomeva EPS S.A.

3. Copia de recibo de pago producto con numero de referencia 1120877905454 por un valor de \$ 3.355.318 el cual fue cancelado el 18 de abril de 2022.
4. Copia de recibo de pago producto con numero de referencia No1122228517769 por un valor pendiente de pago de \$ 2.613.903.21 el cual fue cancelado el 19 de abril de 2022.
5. Copia desembolso producto No 2265.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la parte DEMANDADA recibirá en:

Carrera 10 No 15-39 OFI 901 edificio UNION de la ciudad de Bogotá. Correo ELECTRONICO abogadosconsultores2019@gmail.com. Teléfono móvil: 3118363082.

Del señor Juez,

Cordialmente



JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS
C.C. No 80.089.832 de Bogotá
TP 248.468 del CSJ



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2270135716634

19 DE ABRIL DE 2022 HORA 13:12:33

AA22701357

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GAP CONSTRUCCIONES SAS

N.I.T. : 900.648.709-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02353590 DEL 15 DE AGOSTO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 1,068,841,414

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 8 B # 189 -04

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GAPCONSTRUCCIONESAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 8 B # 189 -04

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GAPCONSTRUCCIONESAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 12 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2013

BAJO EL NUMERO 01757029 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GAP CONSTRUCCIONES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2016/04/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/24	02106667

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERÁ LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, SIN EMBARGO PODRÁ DENTRO DE SU OBJETO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD LÍCITA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,200.00
VALOR NOMINAL	: \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,200.00
VALOR NOMINAL	: \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,200.00
VALOR NOMINAL	: \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUBGERENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01757029 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ALBARRACIN CARVAJAL PEDRO MARIA	C.C. 000000079148025
SUBGERENTE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2270135716634

19 DE ABRIL DE 2022

HORA 13:12:33

AA22701357

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

PATÍÑO HERRERA RUBEN

C.C. 000000003228409

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE, ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096573 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CAILE GARCIA ELIAS MANUEL

C.C. 000000017584304

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE ABRIL DE

2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$339,785,637

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4111

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bienvenido al Módulo
Empresarial:
Pedro María Albarracín
Carvajal

Empresa:
GAP CONSTRUCCIONES SAS

Dependencia:
GERENCIA

Fecha último ingreso al
sistema:
Abril 18 de 2022 04:42 pm

Número de Transacción: APII2109326203452530

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Abril 19 de 2022 10:39 am

¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 5866FLH0

Estimado cliente: El pago que acaba de realizar está sujeto a aprobación, por favor para concluir el pago, seleccione la opción "Regresar Al Comercio", y verifique el estado final de la transacción, si tiene algún inconveniente, comuníquese con el operador de información en donde liquidó su planilla, o con el comercio desde el cual está efectuando la compra o pago".

Cuenta desde la cual se realizó el pago:

Cuenta Corriente *****9255

Comercio Virtual:

Davivienda

Referencia de Pago:

1122228517769

Valor Pagado:

\$39.066,00

Imprimir

Cerrar

BANCO DAVIVIENDA
Disminución Plazo Efectivo
Fecha: 19/04/2022 Hora: 09:22:46
Jornada: Normal Ban
Oficina: 4552
Usuario: CJ4552W702
T. Producto: BAA
No. Producto: Crediepress Fijo
Titular Producto: *****0018

Vr. Efectivo: GAP CONSTRUCCIO
Vr. Cheque: \$2,613,903.21
Vr. Total: \$0.00
Costo Transacción: \$2,613,903.21
No Transacción: \$0.00
Quien realiza la transacción: 291444
Tipo Id: CC
No Id: 79148025

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Bienvenido al Módulo
Empresarial:
Pedro Maria Albarracin
Carvajal

Empresa:
GAP CONSTRUCCIONES SAS

Dependencia:
GERENCIA

Fecha último ingreso al sistema:
Abril 13 de 2022 05:02 pm

Número de Transacción: APII2108327645910512

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Abril 18 de 2022 03:01 pm

¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 2095F0U0

Estimado cliente: El pago que acaba de realizar está sujeto a aprobación, por favor para concluir el pago, seleccione la opción "Regresar Al Comercio", y verifique el estado final de la transacción, si tiene algún inconveniente, comuníquese con el operador de información en donde liquidó su planilla, o con el comercio desde el cual está efectuando la compra o pago".

Cuenta desde la cual se realizó el pago:

Comercio Virtual:

Referencia de Pago:

Valor Pagado:

Cuenta Corriente ***9255**

Davivienda

1120877905454

\$3.355.318,00

Imprimir

Cerrar



Señor:

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

RADICADO: 2022-0164

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: GAP CONSTRUCCIONES S.A.S

REF: PODER ESPECIAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

PEDRO MARIA ALBARRASIL CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.148.025** de Bogotá y R/L de GAP CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT No 900.648.709-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a través del correo electrónico de la empresa GAP CONSTRUCCIONES gapconstruccionessas@gmail.com según decreto 806 del 2020, al correo del doctor **RICARDO CASTIBLANCO VARGAS**, abogadosconsultores2019@gmail.com abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía N° 80.089.832 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional número 248.468 del C.S. de la J, para que en mi nombre me represente, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

El Apoderado, queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidentes, excepciones y demás facultades conferidas en el art 77 del C.G. P. y en general todas las que por la ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Por lo tanto; sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar como nuestros apoderados judiciales.

Del señor Juez;

Atentamente;

PEDRO MARIA ALBARRASIL CARVAJAL.
C.C No. 79.148.025 de Bogotá.
R/L de GAP CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT No 900.648.709-1.
gapconstruccionessas@gmail.com

Acepto,

JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS
C.C. No 80.089.832 de Bogotá
TP 248.468 del CSJ

CARRERA 10 No 15-39 oficina 901 edificio UNION
BOGOTA D.C COLOMBIA

juris.colombiano@gmail.com abogadosconsultores2019@gmail.com
3118363082-3138980855

*Bienaventurados los que guardan el derecho,
Los que en todo tiempo hacen justicia
Salmo 106-3*

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Recibidos



GAP CONSTRUCCIONE... 4:17 p. m.
para mí ^



De GAP CONSTRUCCIONES SAS •
gapconstruccionessas@gmail.com

Para Ricardo Castiblanco •
abogadosconsultores2019@gmail.com

Fecha 25 de abr. de 2022 4:17 p. m.

 Encriptación estándar (TLS)
[Ver detalles de seguridad](#)

Cordial saludos doctor: Atendiendo su solicitud adjunto para su información y gestión el poder mencionado en el asunto.

Atentamente,

Gloria E. Hernández Z.

Secretaria

GAP CONSTRUCCIONES S.A.S.

Carrera 11 No 188-43 Barrio Verbenal

Celular oficina: 321 451 2428

e-mail: gapconstruccionessas@gmail.com

Bogotá, Colombia.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

RADICADO: 2022-0164

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: GAP CONSTRUCCIONES S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 03 DE MARZO DE 2022 QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.832 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.468 del C. S de la J., obrando en calidad de apoderado especial de **GAP CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de acuerdo con el poder otorgado por **PEDRO MARIA ALBARRASIL CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.025 de Bogotá y R/L de GAP CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT No 900.648.709-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto notificado el 18 de abril de 2022 que Decreta medidas cautelares; recurso que se interpone en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

2.1. El día 13 de mayo de 2020, fue desembolsado por parte del Banco Davivienda a la cuenta corriente de GAP CONSTRUCCIONES S.A.S. No el valor de \$ 74.862.802, por concepto de crédito con referencia No 2265 de alivio financiero a las pequeñas empresas para pago de nóminas a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19, decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

2.2. En el mismo sentido la empresa tenía un saldo por pagar del producto con numero de referencia 1120877905454 por un valor de \$ 3.355.318 el cual fue cancelado el 18 de abril de 2022. (se adjunta copia de pago).

2.3. Dentro de los productos adquiridos por la empresa, también se encontraba el No1122228517769

por un valor pendiente de pago de \$ 2.613.903.21 el cual fue cancelado el 19 de abril de 2022. (se adjunta copia de pago).

2.4. Dicho lo anterior los productos relacionados en los numerales 2.2 y 2.3 de los argumentos, se encuentran debidamente cancelados.

2.5. Al no existir dentro de la demanda una relación de los productos por los cuales fue diligenciado el valor de pagare y de conformidad con la autorización expresa otorgada en virtud del art 622 del código de comercio y en virtud del numeral 2 del pagare, se presume que los valores pretendidos hacen relación a los señalados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3

2.6. Que el Pagare allegado no cumplen con los requisitos generales del título valor contenidos en el artículo 709 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el valor por el cual fue diligenciado el pagare no está ajustada al valor real de lo adeudado.

INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR

El Código de Comercio en su artículo 620 señala las consecuencias jurídicas cuando el título valor carece de los requisitos establecidos para su eficacia y validez, norma que literalmente expresa:

“Artículo 620. Validez implícita de los títulos valores. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.”

Por su parte, la eficacia de la obligación cambiaria, deriva de la claridad de la obligación pretendida en el título valor, según lo indica el artículo 621 del mencionado Código, así:

“Artículo 621. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto...” (subrayas y negrilla fuera de texto).

Conforme lo anterior, queda plenamente evidenciado que, para ejercer la acción cambiaria del pagare presentado en la demanda, es necesario que se configuren los requisitos estipulados en los artículos 621

Conforme a los argumentos previamente esbozados, para que proceda la ejecución del título valor -pagare- es necesario la verificación preliminar de los requisitos contenidos en la ley comercial y el Estatuto Tributario.

INEXISTENCIA DE UN TÍTULO EJECUTIVO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Como se indicó previamente, acreditar el cumplimiento de los requisitos formales del título valor conforme a las disposiciones de la ley comercial y el Estatuto Tributario, no es suficiente para determinar la exigibilidad de la obligación cuando nos encontramos frente

Así las cosas, se reitera que el derecho cuyo cumplimiento se reclama debe aparecer evidente, inequívoco y determinado, por lo que, para títulos ejecutivos En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, lo que para el caso en marras no se presenta en cuanto a la claridad. Respecto a que la relación de créditos que pudieron incorporarse para ejecutar el pagare aritméticamente no da el valor exacto de lo pretendido. O se desconoce si el valor que excede el crédito corresponde a gastos de cobranza.

Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles. NOTA DE RELATORIA: Al respecto consultar autos de: 4 de mayo de 2002, exp. 15679 y del 30 de marzo de 2006, exp. 30086.

. CAUCION SOBRE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS

La Ley prevé, que el ejecutado puede en las excepciones de mérito o de fondo contra el mandamiento ejecutivo, solicitar la imposición de una causación al ejecutante, de conformidad con el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso:

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.”

En principio esta medida obliga a que el demandante presente una demanda sólida, pues de no ser así, las excepciones propuestas pueden prosperar y el proceso de ejecución se termina y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Frente al proceso de la referencia, el demandante no cuenta con una demanda sólida, ya que del título valor factura que pretenden hacer efectiva por medio de este proceso

Por tanto, resulta apenas evidente el que nos encontramos -para que proceda el cobro ejecutivo- ante la necesidad de aportar un **TÍTULO EJECUTIVO QUE CARECE DE CLARIDAD, EXPRESO Y EXIGIBLE, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES**

Si esa evidencia no brota del instrumento que se ejecuta, el demandante queda debiendo la claridad que le pide la norma.

Ahora bien, esta solicitud de prestar caución se sustenta también, ante la grave afectación y el perjuicio irremediable que se deriva de la aplicación de embargos sobre las cuentas que manejan la nómina de los trabajadores de la empresa que podrán en algún momento afectar su derecho fundamental al mínimo vital, a la salud a la vida digna legal en los términos que se explicaron a lo largo de este escrito.

Así, las cosas me permito solicitar a su señoría, ordenar al ejecutante prestar caución hasta del 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

PETICIONES

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre las cuentaS A NOMBRE DE GAP CONSTRUCCIONES.

SEGUNDO: Si no fuese acogida la primera solicitud, se le ordene al ejecutante prestar caución en razón al perjuicio que le puede causar a mi representada.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la parte DEMANDADA recibirá en:

Carrera 10 No 15-39 OFI 901 edificio UNION de la ciudad de Bogotá. Correo ELECTRONICO abogadosconsultores2019@gmail.com. Teléfono móvil: 3118363082.

Del señor Juez,

Cordialmente

JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS

C.C. No 80.089.832 de Bogotá

TP 248.468 del CSJ

1/1

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: DEMANDA DECLARATIVA

Demandante: RAFAEL LUIS GABRIEL VERGARA ARIZA

Demandado: JA ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S

Radicación: 110014003029-2022-00256-00

FALCONERYS CARO ROSADO, abogada titulada, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor RAFAEL LUIS GABRIEL VERGARA ARIZA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, según poder adjunto, en oportunidad legal, respetuosamente me permito interponer, RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIO APELACION contra el auto que rechaza la demanda de la referencia, calendado abril 07 de 2022 y notificado en anotación del estado del 08 de abril de 2022, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Rechaza este Despacho la demanda por falta de competencia, considerando que *“las personas que se vinculan a una relación laboral mediante un **contrato de trabajo**, el régimen jurídico que les es aplicable es el del derecho común, lo que indica que los Jueces Laborales son los competentes para conocer de los conflictos laborales derivados del contrato de trabajo,”*

Cabe anotar que el presente asunto tiene como **fuentes el contrato de prestación de servicios No. JAZ-446-2015**, cuya naturaleza jurídica lo hace **diferente a un contrato de trabajo**, siendo la jurisdicción civil la competente para resolver lo peticionado en la demanda, en relación a que previa declaración de terminación unilateral sin justa causa de dicho contrato, se condene al demandado incumplido a indemnizar los perjuicios sufridos por mi mandante, con ocasión del incumplimiento de lo pactado y cuyo fundamento legal es el artículo 1546 del C.C. (Condición Resolutoria Tacita)

Resulta de importancia anotar, que fue voluntad del legislador excluir de la competencia de los jueces laborales, los conflictos que no derivan de la retribución de una actividad o gestión profesional realizada, que no provienen del cobro de un dinero por servicio prestado; contrario sensu, la jurisdicción laboral conocerá de los asuntos que se originan en el reconocimiento y cobro de honorarios o remuneraciones por servicios personales; ello se infiere del ordinal 6, artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con las modificaciones que le introdujo el 2º de la Ley 712 de 2001 que a su tenor señala

Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

6. Los conflictos jurídicos que se originan en **el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales** de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Al referiré a **servicios personales** la norma involucra el cobro de honorarios o remuneraciones causadas y no pagadas, esto es, se reclama un dinero por la prestación de un servicio personal por parte de uno de los extremos del contrato (se demanda la contraprestación de un servicio que efectivamente se prestó). Esa normatividad fue objeto de estudio por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida por el M.P. Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán, SL2385-2018; radicación No. 47566 que precisó: *“En definitiva, no es dable dejar por fuera de la competencia de la jurisdicción laboral y de la seguridad social, esas **otras situaciones que tienen su fuente en el trabajo humano**, aunque su retribución se pacte bajo la forma de un contrato de prestación de servicios ya sea comercial o civil, por ello la jurisdicción del trabajo al igual que conoce del cobro de honorarios, también puede resolver lo concerniente a los conflictos jurídicos que de ellos se deriven esto es, otras remuneraciones, llámese pagos, multas o la denominada clausula penal.”* (Se resalta)

En este asunto lo pretendido por el demandante, no gira en torno al reconocimiento y cobro de honorarios o remuneraciones por servicios personales, expresamente figura como pretensión de la demanda *Que se declare la terminación unilateral sin justas causa del contrato de prestación de servicios No. JAZ-446-2015 y consecuente indemnización de perjuicio por el incumplimiento contractual de la demandada*; conflicto jurídico, donde para nada está involucrada la prestación de un servicio personal por parte de uno de los extremos del contrato; siendo ello así, el presente asunto, no es de competencia de los jueces laborales, correspondiéndole la competencia a este despacho, como juez perteneciente a la jurisdicción civil y a quien le fue repartida la demanda, en virtud de lo ordenado en el art. 15 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito:

PETICION

1. Revocar la decisión anterior y en su lugar ordenar la admisión de la demanda, para que se inicie el trámite correspondiente.
2. En el evento, este despacho mantenga su decisión, respetuosamente solicito se conceda el recurso de apelación, para que sea el superior quien resuelva este asunto.

De Usted,



FALCONERYS CARO ROSADO

C.C. No. 49.716.681 de Valledupar
T.P. N° . 156.382 del C. S. de la J.
Email: fecere05@hotmail.com
Cel. 3114058064
Dir. Calle 12 C No 8 - 79 Ofic. 305,
Bogotá

www.falconsfirmalegal.com

Calle 12 C No 8 - 79 Ofic. 305, Barrio Centro – Bogotá, Cel. 3114058064- 3505351335

Correo Electrónico: info@falconsfirmalegal.com

Bogotá D.C. - Colombia



Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: DEMANDA DECLARATIVA

Demandante: RAFAEL LUIS GABRIEL VERGARA ARIZA

Demandado: JA ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S

Radicación: 110014003029-2022-00256-00

PODER PARA ACTUAR

RAFAEL LUIS GABRIEL VERGARA ARIZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.356.766 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **FALCONERYS CARO ROSADO**, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 49.716.681 de Valledupar y portadora de la T.P. No. 156.382 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO, contra la sociedad JA ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.- identificada con el NIT 830.050.919-8 y representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 78'674.560 de Chinú (Córdoba) o quien haga sus veces; con el fin, se DECLARE LA TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTAS CAUSA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. JAZ-446-2015 y se profiera la condena por indemnización de perjuicios a que haya lugar, por incumplimiento de lo pactado y cuyo fundamento legal es el artículo 1546 del C.C. (Condición Resolutoria Tacita)

De la misma forma otorgo poder, para que presente demanda ejecutiva y obtenga el cobro de lo declarado en la sentencia del proceso declarativo, de ser necesario.

En desarrollo del presente poder mi apoderada especial queda expresamente facultada para conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, renunciar, desistir y, en general, para obrar como mejor convenga a la defensa de mis derechos e intereses, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


RAFAEL LUIS GABRIEL VERGARA ARIZA

C.C. No. 19'356.766 de Bogotá D.C.

Email lvergaraa@hotmail.com

Dir. Calle 42 No. 4 - 20 Apto 501

Cel 3005681945.

Bogotá D.C.

Acepto,


FALCONERYS CARO ROSADO

C.C. 49.716.681 de Valledupar

T.P. 156.382 del C. S. de la J.

Email. Fecere05@hotmail.com

Dir. Clle 12 C 8 - 79 Ofic. 305

Cel. 3114058064

Bogotá D.C.

NOTARIA 29

DEL TRUCCO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: VERGARA ARIZA RAFAEL LUIS GABRIEL quien se identificó con C.C. número. 19356766 y T.P. XXX C.S., y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

X

EL DECLARANTE

20/04/2022

Funcio: JULIO

